

**V ADENDA AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO (FIBAO) Y BIOSEARCH S.A.**

C21/077

En Granada, a fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL –ALEJANDRO OTERO (FIBAO)** , referenciada con C.I.F. G-18374199 y domicilio en Avda. de Madrid 15 18012 Granada, representada en este acto por D<sup>a</sup> [REDACTED] con NIF: [REDACTED] en calidad de Directora-Gerente de la misma (en adelante “**FIBAO**”) , con facultades suficientes para la suscripción del presente,

De otra parte, **BIOSEARCH S.A.** con CIF A-18550111 con domicilio en Camino de Purchil 66, Granada (España) representada en este acto por D<sup>a</sup> [REDACTED], con DNI [REDACTED] en calidad de Directora de Investigación (en adelante “**BIOSEARCH**”)

(En adelante, FIBAO y BIOSEARCH conjuntamente, se podrán denominar como las “Partes” e individualmente como “Parte”).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto

**EXPONEN**

- I. Que, en fecha 1 de abril de 2019, las partes suscribieron un Acuerdo, cuyo objeto es establecer las bases para facilitar la colaboración entre las mismas, en relación

al proyecto “*Estudio de intervención nutricional multicéntrico aleatorizado, doble ciego y controlado de grupos paralelos para evaluar el efecto del consumo durante la gestación y el periodo de lactancia de Lactobacillus fermentum CECT5716 (Lc40®) sobre la incidencia de mastitis.*”, cuya investigadora principal es la Dra. [REDACTED] de la U.G.C.: Enfermería del Hospital Universitario San Cecilio de Granada.

- II. Que la cláusula primera del referido acuerdo establece que el acuerdo era de 4 meses prorrogables con el objetivo de poder realizar las actividades previstas en el apartado 1.4 de esta cláusula.
- III. Que habiendo transcurrido el plazo previamente establecido de desarrollo del proyecto y no habiendo finalizado la ejecución del mismo, las partes firmaron una primera adenda del mismo de 4 meses con fecha de 15 de Julio de 2019.
- IV. Que habiendo transcurrido el plazo previamente establecido de desarrollo del proyecto y no habiendo finalizado la ejecución del mismo, las partes firmaron una segunda adenda del mismo de 4 meses con fecha de 27 de Noviembre de 2019.
- V. Que habiendo transcurrido el plazo previamente establecido de desarrollo del proyecto y no habiendo finalizado la ejecución del mismo, las partes firmaron una tercera adenda del mismo de 7 meses con fecha de 12 de Mayo de 2020.
- VI. Que habiendo transcurrido el plazo previamente establecido de desarrollo del proyecto y no habiendo finalizado la ejecución del mismo, las partes firmaron una cuarta adenda del mismo de 12 meses con fecha de 18 de Noviembre de 2020.
- VII. De igual forma una vez finalizado el periodo establecido de la primera, segunda, tercera y cuarta adenda y no habiendo finalizado la ejecución del convenio, las partes han visto a conveniente ampliar de nuevo la vigencia del mismo 12 meses, dando lugar a esta quinta adenda.
- VIII. Para poder llevar a cabo la realización de las actividades previstas, BIOSEARCH colaborará en la actividad en los términos especificados en la disposición SEGUNDA.

Expuesto cuanto antecede, las partes han convenido suscribir la presente ADENDA que se registrará por las siguientes

## DISPOSICIONES


**PRIMERA.-** Las partes acuerdan prorrogar la duración del acuerdo por **12 meses** más desde la firma de la adenda hasta diciembre de 2022, sin perjuicio de que en dicha fecha pueda ser nuevamente ampliada la duración, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, por el tiempo que las mismas convengan.

**SEGUNDA.-** Biosearch colaborará en la prórroga de la actividad con la cantidad de **18.000€**. Dicha cantidad se ingresará en la cuenta corriente de FIBAO número [REDACTED], una vez firmada la adenda por todas las partes.

De la aportación total destinada a la actividad, la Fundación detraerá en el momento del cobro el 10% en concepto de costes indirectos (Overhead), según la estipulación Sexta, artículo 1.b del Convenio con fecha 7 de febrero de 2012 entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA.


**TERCERA.-** El resto de las disposiciones del Acuerdo suscrito en fecha 1 de abril de 2019 mantienen su vigencia.

En prueba de conformidad y en ratificación de su contenido, las partes firman la presente adenda por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio, pasando a formar parte integrante e indivisible del Acuerdo suscrito por las ya citadas entidades, en la fecha manifestada.

Fdo.:   
Directora Gerente  
Fundación FIBAO



En señal de conocimiento y aceptación,

Fdo.:   
Investigadora Principal del proyecto

